

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de enero de dos mil veinticinco.

INEXISTENCIA DE RESOLUCIONES EJECUTORIADAS

- I. El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece entre las obligaciones de transparencia activa, en concreto la publicación relativa a: "... 24): Publicar el texto íntegro de sus Resoluciones Ejecutoriadas, así como los informes producidos en todas sus jurisdicciones."
- II. Que, entre las atribuciones del Oficial de Información, establecidos en el Art. 50 de la LAIP, se encuentra: "... a) recabar y difundir la información oficiosa, y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente", y "... j) coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley".
- III. En este sentido, para el periodo del **uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**, se informa que, dentro de las competencias establecidas por la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras, no se encuentra la facultad de realizar Resoluciones Ejecutoriadas, por lo que no se genera este tipo de información, en consecuencia, dicha información es inexistente en aplicación del Art. 73 de la LAIP.